



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Martes 30 de Junio de 2026

NÚM. 9

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

"Segunda Publicación del Decreto de Expropiación respecto a la Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán; Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal", tal y como lo prevén los artículos 23 y 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo"

Decreto de Expropiación del predio predio rústico denominado e identificado como PP29, ubicado en el poblado de La Estancia, del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 2+475.29 y 2+700.54, por causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal». 2

Decreto de Expropiación del predio rústico denominado e identificado como PP3-019, ubicado en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 7+864.34 y 7+869.03, por causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal». 6

Decreto de Expropiación del predio predio rústico denominado e identificado como PP3-040, ubicado en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 8+879.11 y 8+898.55, por causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal». 11

Decreto de Expropiación del predio rústico denominado e identificado como PP3-054, ubicado en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 9+965.75 y 10+304.75, por causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal». 15

Pasa a la Pág.... 34

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio, identificado como PP29, ubicado en el poblado de La Estancia, del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/PP29/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio rústico denominado e identificado como PP29. De dicho inmueble, no se encontró constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y no cuenta con Clave Catastral, conforme al Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado DV/556/2024, expedido por el Director de Catastro, con el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en esa dependencia, así como de la inspección ocular realizada a dicho

predio, el inmueble referido no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

El predio PP29, ubicado en el poblado de La Estancia, del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 2+475.29 y 2+700.54, el cual cuenta con una superficie de 6-54-64.40 ha (seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, sesenta y cuarto punto cuarenta centiáreas), lo cual es equivalente a 65,464.40 m² (Sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro punto cuarenta metros cuadrados) y tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 293.51 m. (Doscientos noventa y tres metros con cincuenta y un centímetros) propiedad de Antonio Ortiz.

Al Oriente: 225.16 m. (Doscientos veinticinco metros con dieciséis centímetros) con propiedad desconocida.

Al Poniente: 177.9 m. (Ciento setenta y siete metros con nueve centímetros) con Ejido El Reparó.

Al Sur: 453.8 m. (Cuatrocientos cincuenta y tres metros con ocho centímetros) con propiedad de Elías Alejandro Villa.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 13,529.08 m² (Trece mil quinientos veintinueve punto cero ocho metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Este: 222.51 m. (Doscientos veintidós metros con cincuenta y un centímetros) con predio mismo.

Al Sureste: 78.19 m. (Setenta y ocho metros con diecinueve centímetros) con Elías Alejandro Villa.

Al Oeste: 224.74 m. (Doscientos veinticuatro metros con setenta y cuatro centímetros) con predio mismo.

Al Norte: 78.39 m. (Setenta y ocho metros con treinta y nueve centímetros) en línea quebrada con Antonio Ortiz.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaró. En este mismo trayecto se conecta también a las

localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada esta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del

Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»;
- II. Oficio DV/556/2024, que contiene el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre de ninguna persona;
- III. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- IV. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- V. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VI. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como PP29.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el

nombre y domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

SÉPTIMO. Que en fecha 16 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/82/2025, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad y al Director de Catastro, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la cual manifiesta que dentro del periodo comprendido del 13 de enero al 07 de febrero del 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazada la persona afectada por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias

atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 424 fracciones II, III, V y VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1.- Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, con el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal.*»

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2.- Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene

como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana. Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 30 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de

utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como PP29, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 13,529.08 m² (Trece mil quinientos veintinueve punto cero ocho metros cuadrados) del predio rústico denominado PP29, ubicado el poblado de La Estancia, del municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 2+475.29 y 2+700.54.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Este: 222.51 m. (doscientos veintidós metros con cincuenta y un centímetros) con predio mismo.

Al Sureste: 78.19 m. (setenta y ocho metros con diecinueve centímetros) con Elías Alejandro Villa.

Al Oeste: 224.74 m. (doscientos veinticuatro metros con setenta y cuatro centímetros) con predio mismo.

Al Norte: 78.39 m. (setenta y ocho metros con treinta y nueve centímetros) en línea quebrada con Antonio Ortiz.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización, a quien en su caso demuestre su derecho, es de \$4'329,305.60 (Cuatro millones trescientos veintinueve mil trescientos cinco pesos 60/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales, realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe

oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se trata de un predio ignorado y que nadie demostró calidad de propietario o poseedor, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, código postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 09 días del mes de junio de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio, identificado como PP3-019, ubicado en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/PP3-019/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio rústico denominado e identificado como

PP3-019. De dicho inmueble, no se encontró constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y no cuenta con Clave Catastral, conforme al Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado DV/568/2024, expedido por el Director de Catastro, con el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en esa dependencia, así como de la inspección ocular realizada a dicho predio, el inmueble referido no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

El predio PP3-019, ubicado en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 7+864.34 y 7+869.03, el cual cuenta con una superficie de 00-06-41.55 ha (cero hectáreas seis áreas y cuarenta y uno punto cincuenta y cinco centiáreas), lo cual es equivalente a 641.55 m² (Seiscientos cuarenta y uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados); y tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 21.21 m. (veintiún metros con veintiún centímetros) con Jesús Sopena.

Al Oriente: 32.00 m. (treinta y dos metros) con Jesús Sopena.

Al Poniente: 46.19 m. (cuarenta y seis metros con diecinueve centímetros) con Víctor Martínez Martínez y Sebastián Gaona Rosas.

Al Sur: 7.05 m. (siete metros con cinco centímetros), con Víctor Martínez Martínez.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 6.66 m² (Seis punto sesenta y seis metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 1.19 m. (un metro con diecinueve centímetros) con predio mismo.

Al Sureste: 2.76 m. (dos metros con setenta y seis centímetros) con Jesús Sopena.

Al Este: 4.29 m. (cuatro metros con veintinueve centímetros) con Víctor Martínez.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada,

segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada esta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a

favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;
- II. Oficio DV/568/2024, que contiene el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre de ninguna persona;
- III. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- IV. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- V. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VI. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 06 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como PP3-019.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el nombre y domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

SÉPTIMO. Que en fecha 14 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/36/2025, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad y el Director de Catastro, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.»

OCTAVO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la cual manifiesta que dentro del periodo comprendido del día 13 de enero al 07 de febrero del 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazada la persona afectada por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien

concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 424 fracciones II, III, V y VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1.- Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, con el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2.- Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local

y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 06 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como PP3-019, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 6.66 m² (Seis punto sesenta y seis metros cuadrados), del predio rústico denominado PP3-019, ubicado en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 7+864.34 y 7+869.03.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 1.19 m. (un metro con diecinueve centímetros) con predio mismo.

Al Sureste: 2.76 m. (dos metros con setenta y seis centímetros) con Jesús Sopena.

Al Este: 4.29 m. (cuatro metros con veintinueve centímetros) con Víctor Martínez.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización, a quien en su caso demuestre su derecho, es de \$2,131.20 (Dos mil ciento treinta y un pesos 20/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales, realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de

competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se trata de un predio ignorado y que nadie demostró calidad de propietario o poseedor, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 09 días del mes de junio de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio, identificado como PP3-040, ubicado en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/PP3-040/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio rústico denominado e identificado como

PP3-040. De dicho inmueble, no se encontró constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y no cuenta con Clave Catastral, conforme al Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado DV/574/2024, expedido por el Director de Catastro, con el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en esa dependencia, así como de la inspección ocular realizada a dicho predio, el inmueble referido no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

El predio PP3-040, ubicado en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 8+879.11 y 8+898.55, el cual cuenta con una superficie de 0-83-93.95 ha (ochenta y tres áreas noventa y tres, punto noventa y cinco centiáreas), lo cual es equivalente a 8,393.95 m² (Ocho mil trescientos noventa y tres punto noventa y cinco metros cuadrados) y tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 170.05 m. (ciento setenta metros con cinco centímetros) con Sebastián Gaona Rosas.

Al Oriente: 39.58 m. (treinta y nueve metros con cincuenta y ocho centímetros) con propiedad desconocida.

Al Poniente: 73.97 m. (setenta y tres metros con noventa y siete centímetros) con Patrick Said Gutiérrez.

Al Sur: 163.49 m. (ciento sesenta y tres metros con cuarenta y nueve centímetros) con propiedad desconocida.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 307.80 m² (trescientos siete punto ochenta metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 17.81 m. (diecisiete metros con ochenta y un centímetros) con Patrick Gutiérrez.

Al Norte: 56.89 m. (cincuenta y seis metros con ochenta y nueve centímetros) con camino San Nicolás Obispo a Cuanajillo.

Al Sureste: 63.87 m. (sesenta y tres metros con ochenta y siete centímetros) con mismo predio.

Al Suroeste: 13.86 m. (trece metros con ochenta y seis centímetros) con Patrick Gutiérrez.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la

ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacícuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad»*.

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de

Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada esta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada *«Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»*;
- II. Oficio DV/574/2024, que contiene el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre de ninguna persona;
- III. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- IV. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 09 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como PP3-040.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el nombre y domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

SÉPTIMO. Que en fecha 14 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/61/2025, dirigido al Lic. Omar Alejandro Morales Arellano, Director del Registro Público de la Propiedad y el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la cual manifiesta que dentro del periodo comprendido del día 13 de enero al 07 de febrero del 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazada la persona afectada por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 424 fracciones II, III, V y VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1.- Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, con el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2.- Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de

las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 09 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como PP3-040, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 307.80 m² (Trescientos siete punto ochenta metros cuadrados) del predio rústico denominado PP3-040, ubicado en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 8+879.11y 8+898.55.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 17.81 m. (diecisiete metros con ochenta y un centímetros) con Patrick Gutiérrez.

Al Norte: 56.89 m. (cincuenta y seis metros con ochenta y nueve centímetros) con camino San Nicolás Obispo a Cuanajillo.

Al Sureste: 63.87 m. (sesenta y tres metros con ochenta y siete centímetros) con mismo predio.

Al Suroeste: 13.86 m. (trece metros con ochenta y seis centímetros) con Patrick Gutiérrez.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización, a quien en su caso demuestre su derecho, es de \$98,496.00 (noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales, realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se trata de un predio ignorado y que nadie demostró calidad de propietario o poseedor, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 09 días del mes de junio de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio, identificado como PP3-054, ubicado en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/PP3-054/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros,

en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio rústico denominado e identificado como PP3-054. De dicho inmueble, no se encontró constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y no cuenta con Clave Catastral, conforme al Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado DV/271/2024, expedido por el Director de Catastro, con el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en esa dependencia, así como de la inspección ocular realizada a dicho predio, el inmueble referido no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

El predio PP3-054, ubicado en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 9+965.75 y 10+304.75, el cual cuenta con una superficie de 8-22-19.94 ha (Ocho hectáreas, veintidós áreas, diecinueve punto noventa y cuatro centiáreas), lo cual es equivalente a 82,219.94 m² (Ochenta y dos mil doscientos diecinueve punto noventa y cuatro metros cuadrados) y tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 61.98 m. (sesenta y un metros con noventa y ocho centímetros) con propiedad no señalada.

Al Sur: 93.97 m. (noventa y tres metros con noventa y siete centímetros) con propiedad no señalada.

Al Oriente: 808.52 m. (ochocientos ocho metros con cincuenta y dos centímetros) con propiedad no señalada.

Al Poniente: 592.31 m. (quinientos noventa y dos metros con treinta y un centímetros) con propiedad no señalada.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 21,712.95 m² (Veintiún mil setecientos doce punto noventa y cinco metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 503.25 m. (quinientos tres metros con veinticinco centímetros) con predio mismo en línea quebrada.

Al Noroeste: 500.46 m. (quinientos metros con cuarenta y seis centímetros) con propietarios desconocidos.

Al Norte: 46.23 m. (cuarenta y seis metros con veintitrés centímetros) con desconocidos.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de

transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaru. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada esta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»;
- II. Oficio DV/271/2024, que contiene el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre de ninguna persona;
- III. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- IV. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- V. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VI. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento

a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 27 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como PP3-054.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el nombre y domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

SÉPTIMO. Que en fecha 21 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/98/2025, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad y el Director de Catastro, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la cual manifiesta que dentro del periodo comprendido del día 13 de enero al 07 febrero del 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazada la persona afectada por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 424 fracciones II, III, V y VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1.- Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, con el proyecto denominado «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2.- Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo,

vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que benefician a los michoacanos,

siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 27 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como PP3-054, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 21,712.95 m² (Veintiún mil setecientos doce punto noventa y cinco metros cuadrados), del predio rústico denominado PP3-054, ubicado en el poblado de San Nicolás Obispo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 9+965.75 y 10+304.75.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 503.25 m. (quinientos tres metros con veinticinco centímetros) con predio mismo en línea quebrada.

Al Noroeste: 500.46 m. (quinientos metros con cuarenta y seis centímetros) con propietarios desconocidos.

Al Norte: 46.23 m. (cuarenta y seis metros con veintitrés centímetros) con desconocidos.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización, a quien en su caso demuestre su derecho, es de \$781,666.20 (Setecientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y seis pesos 20/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales, realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la

persona Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se trata de un predio ignorado y que nadie demostró calidad de propietario o poseedor, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 09 días del mes de junio de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio, identificado como PP3-060, ubicado en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/PP3-060/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se

encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio rústico denominado e identificado como PP3-060 (Los Potrerios). De dicho inmueble, no se encontró constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y no cuenta con Clave Catastral, conforme al Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado DV/272/2024, expedido por el Director de Catastro, con el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en esa dependencia, así como de la inspección ocular realizada a dicho predio, el inmueble referido no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

El predio PP3-060 (Los Potrerios), ubicado en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 10+566.38 y 10+746.21, cuenta con una superficie de 1-82-73.13 ha (Una hectárea, ochenta y dos áreas, setenta y tres punto trece centiáreas), lo cual es equivalente a 18,273.13 m² (Dieciocho mil doscientos setenta y tres punto trece metros cuadrados).

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 9,483.97 m² (Nueve mil cuatrocientos ochenta y tres punto noventa y siete metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 121.88 m. (ciento veintiún metros con ochenta y ocho centímetros) con mismo predio;

Al Sur: 74.03 m. (setenta y cuatro metros con tres centímetros) en línea quebrada con María Eugenia Hernández Pineda;

Al Suroeste: 163.49 m. (ciento sesenta y tres metros con cuarenta y nueve centímetros) con mismo predio;

Al Norte: 81.12 m. (ochenta y un metros con doce centímetros) con Francisco Arreygue.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento Uno del Circuito

Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacícuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».*

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada

esta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada *«Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;*
- II. Oficio DV/272/2024, que contiene el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Director de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre de ninguna persona;
- III. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- IV. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- V. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VI. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 30 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio

identificado como PP3-060 (Los Potrerios).

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el nombre y domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

SÉPTIMO. Que en fecha 16 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/76/2025, dirigido al Lic. Omar Alejandro Morales Arellano, Director del Registro Público de la Propiedad y el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 13 de enero al 07 de febrero del 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad, en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazada la persona afectada por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado

debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 424 fracciones II, III, V y VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1.- Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, con el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal.*».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2.- Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de

las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 30 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como PP3-060 (Los Potrerios), el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 9,483.97 m² (Nueve mil cuatrocientos ochenta y tres punto noventa y siete metros cuadrados), del predio rústico denominado PP3-060 (Los Potrerios), ubicado en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 10+566.38 y 10+746.21.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 121.88 m. (ciento veintiún metros con ochenta y ocho centímetros) con mismo predio.

Al Sur: 74.03 m. (setenta y cuatro metros con tres centímetros) en línea quebrada con María Eugenia Hernández Pineda.

Al Suroeste: 163.49 m. (ciento sesenta y tres metros con cuarenta y nueve centímetros) con mismo predio.

Al Norte: 81.12 m. (ochenta y un metros con doce centímetros) con Francisco Arregue.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización, a quien en su caso demuestre su derecho, es de \$341,422.92 (trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos veintidós pesos 92/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales, realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la

persona Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se trata de un predio ignorado y que nadie demostró calidad de propietario o poseedor, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 09 días del mes de junio de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional

del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio, identificado como PP3-069 (Las Maritas), ubicado en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/PP3-069/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se

encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio rústico denominado e identificado como PP3-069 (Las Maritas). De dicho inmueble, no se encontró constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y no cuenta con Clave Catastral, conforme al Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado DV/1209/2024, expedido por el Director de Catastro, con el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en esa dependencia, así como de la inspección ocular realizada a dicho predio, el inmueble referido no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

El predio PP3-069 (Las Maritas), ubicado en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 11+398.10 y 11+425.24, cuenta con una superficie de 6-64-84.00 ha (Seis hectáreas sesenta y cuatro áreas con ochenta y cuatro punto cero centiáreas), lo cual es equivalente a 6,484 m² (Seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados) y que tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 111.58 m. (ciento once metros con cincuenta y ocho centímetros) con propiedad de Víctor Hugo Espinoza Espinoza y Ramiro Ortiz Espinoza.

Al Oriente: 55.63 m. (cincuenta y cinco metros con sesenta y tres centímetros) con propiedad de Isidro Buenrostro Espinoza.

Al Poniente: 41.81 m. (cuarenta y un metros con ochenta y un centímetros) con propiedad no señalada.

Al Sur: 97.75 m. (noventa y siete metros con setenta y cinco centímetros) con propiedad no señalada.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 150.76 m² (ciento cincuenta metros cuadrados con setenta y seis centímetros).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 23.18 m. (veintitrés metros con dieciocho centímetros) con Ramiro Espinoza.

Al Sureste: 13.21 m. (trece metros con veintiún centímetros) con Isidro Buenrostro.

Al Suroeste: 27.14 m. (veintisiete metros con catorce centímetros) con predio mismo.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio

Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento 1 del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacúcuaro. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada esta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»;
- II. Oficio DV/1209/2024, que contiene el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre de ninguna persona;
- III. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- IV. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- V. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VI. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del

predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 27 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como PP3-069 LAS MARITAS.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el nombre y domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

SÉPTIMO. Que en fecha 21 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/107/2025, dirigido al Director del Registro Público de la Propiedad y al Director de Catastro, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación que dentro del periodo comprendido del día 13 de enero al 07 de febrero del 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren

los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazada la persona afectada por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 424 fracciones II, III, V y VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1.- Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, con el proyecto denominado «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2.- Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo que ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, incrementando así los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las

condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 27 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como PP3-069 (Las Maritas), el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 150.76 m² (ciento cincuenta metros cuadrados con setenta y seis centímetros), del predio rústico denominado PP3-069 (Las Maritas), ubicado en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 11+398.10 y 11+425.24.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 23.18 m. (veintitrés metros con dieciocho centímetros) con Ramiro Espinoza.

Al Sureste: 13.21 m. (trece metros con veintiún centímetros) con Isidro Buenrostro.

Al Suroeste: 27.14 m. (veintisiete metros con catorce centímetros) con predio mismo.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización, a quien en su caso demuestre su derecho, es de \$5,427.36 (cinco mil cuatrocientos veintisiete pesos 36/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se trata de un predio ignorado y que nadie demostró calidad de propietario o poseedor, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 09 días del mes de junio de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de

su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio, identificado como PP3-070 (La Tranca), ubicado en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/PP3-070/2024, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0090/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del

Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 13 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio rústico denominado e identificado como PP3-070 (La Tranca). De dicho inmueble, no se encontró constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y no cuenta con Clave Catastral, conforme al Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado DV/1526/2024, expedido por el Director de Catastro, con el cual certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en esa dependencia, así como de la inspección ocular realizada a dicho predio, el inmueble referido no se encuentra inscrito a nombre de ninguna persona.

El predio PP3-070 (La Tranca), ubicado en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 11+447.18 y 11+530.44, cuenta con una superficie de 0-46-07.96 ha (Cero hectáreas, cuarenta y seis áreas, siete punto noventa y seis centiáreas), lo cual es equivalente a 4,607.96 m² (Cuatro mil seiscientos siete punto noventa y seis metros cuadrados) y que tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 44.05 m. (cuarenta y cuatro metros con cinco centímetros) con propiedad no señalada.

Al Oriente: 117.16 m. (ciento diecisiete metros con dieciséis centímetros) con Ramiro Ortiz Espinoza.

Al Poniente: 82.22 m. (ochenta y dos metros con veintidós centímetros) con Samuel Hernández.

Al Sur: 29.47 m. (veintinueve metros con cuarenta y siete centímetros) con Samuel Hernández.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 3,079.14 m² (tres mil setenta y nueve punto catorce metros cuadrados).

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 44.05 m. (cuarenta y cuatro metros con cinco centímetros), con propietario desconocido.

Al Noreste: 58.54 m. (cincuenta y ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros), con propietario desconocido.

Al Sureste: 58.62 m. (cincuenta y ocho metros con sesenta y dos centímetros) en línea quebrada con Ramiro Ortiz Espinoza.

Al Suroeste: 101.57 m. (ciento un metros con cincuenta y siete centímetros) con mismo predio.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de

expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Segmento 1 del Circuito Periférico de Morelia, será posible comunicar de manera adecuada, segura y eficaz la carretera Morelia - Pátzcuaro MEX-014 a la altura de la localidad conocida como la Estancia, con la carretera Morelia – Jiquilpan MEX-015 a la altura de la localidad de Tacicuaró. En este mismo trayecto se conecta también a las localidades de San Nicolás Obispo y Joya de la Huerta.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas

se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada esta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0090/2024, de fecha 10 de abril de 2024; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»;
- II. Oficio DV/1526/2024, que contiene el Certificado Negativo de Registro Catastral con Medidas y Colindancias para Predio Ignorado, expedido por la Dirección de Catastro, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se certifica que previa revisión y análisis de los archivos que obran en dicha dependencia, el inmueble referido no se encuentra inscrito en esa dependencia a nombre de ninguna persona;
- III. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- IV. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- V. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VI. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 27 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como PP3-070 (La Tranca).

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el nombre y domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 13 de enero de 2025.

SÉPTIMO. Que con fecha 07 de julio de 2025, se publicó Fe de Erratas, en el Tomo CLXXXVIII, Núm. 53, Décima Tercera Sección, respecto a diversas publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, con la finalidad de subsanar irregularidades detectadas.

OCTAVO. Que en fecha 21 de enero de 2025, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/103/2025, dirigido al Lic. Omar Alejandro Morales Arellano, Director del Registro Público de la Propiedad y al Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.»

NOVENO. Que una vez transcurrido el término concedido en el Acuerdo de Afectación y establecido por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la cual manifiesta que dentro del periodo comprendido del día 13 de enero al 07 de febrero del 2025, no se encontró registro alguno de haberse recibido y/o presentado escrito de inconformidad en contra del Acuerdo de Afectación.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideran que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazada la persona afectada por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por los artículos 424 fracciones II, III, V y VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1.- Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, con el proyecto denominado «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2.- Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero

del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestionamiento vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo que ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, incrementando así los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, esta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 27 de diciembre de 2024 y 13 de enero de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como PP3-070 (La Tranca), el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 3,079.14 m² (Tres mil setenta y nueve punto catorce metros cuadrados) del predio rústico denominado PP3-070 (La Tranca), ubicado en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 11+447.18 y 11+530.44.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 44.05 m. (cuarenta y cuatro metros con cinco centímetros), con propietario desconocido.

Al Noreste: 58.54 m. (cincuenta y ocho metros con cincuenta y cuatro centímetros), con propietario desconocido.

Al Sureste: 58.62 m. (cincuenta y ocho metros con sesenta y dos centímetros) en línea quebrada con Ramiro Ortiz Espinoza.

Al Suroeste: 101.57 m. (ciento un metros con cincuenta y siete centímetros) con mismo predio.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización, a quien en su caso demuestre su derecho, es de

\$110,849.04 (ciento diez mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 04/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales, realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona Titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se trata de un predio ignorado y que nadie demostró calidad de propietario o poseedor, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 09 días del mes de junio de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 de junio de 2026.

A T E N T A M E N T E

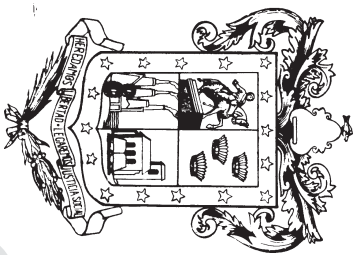
ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

Decreto de Expropiación del predio predio rústico denominado e identificado como PP3-060 (Los Potrerios), ubicado en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 10+566.38 y 10+746.21, por causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal». 20

Decreto de Expropiación del predio rústico denominado e identificado como PP3-069 (Las Maritas), ubicado en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 11+398.10 y 11+425.24, por causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal». 24

Decreto de Expropiación del predio rústico denominado e identificado como PP3-070 (La Tranca), predio identificado como la totalidad de la fracción que corresponde a la mitad del predio rústico denominado «El Camino Real», perteneciente al terreno de «Las Maritas», ubicado en el poblado de Cuanajillo, municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 11+447.18 y 11+530.44, por causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 1 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal». 29



COPIA SIN VALOR LEGAL